



**SUMARIO 01164-2022-01230 Of. 3º. ACTA AUDIENCIA DECLARACIÓN DE DECLARACIÓN DE PARTE.** En la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas, en la sede que ocupa el Juzgado Décimo Cuarto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil Guatemala, ante él Infrascrito Juez, Secretaria que autoriza y oficial de trámite comparecen: **a)** Por la parte articulante **LISA S.A.** Por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación **ROSSANA MISHELLE RAMIREZ PAREDES**, quien es de datos de identificación personal conocidos en autos, se identifica con el carné número treinta y ocho mil ciento noventa y tres, extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y con el Documento Personal de Identificación número dos mil cuatrocientos cinco, noventa y cinco mil novecientos veinte, cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; **b)** La parte Absolvente la entidad **AVÍCOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación **FRANCISCO CHÁVEZ BOSQUE**, quien se identifica con el carné del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala colegiado número mil ochocientos cincuenta y uno y el Documento Personal de Identificación número mil ochocientos setenta, noventa y nueve mil trescientos noventa y uno, cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala. Los documentos con que se identificaron los comparecientes se tuvieron a la vista y son devueltos en este mismo acto. Constituidos con el objeto de que se lleve a cabo la diligencia de DECLARACIÓN DE PARTE, por lo que se procede de la manera siguiente: **PRIMERO:** Se procede a juramentar al absolvente FRANCISCO CHÁVEZ BOSQUE, en su calidad de Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación de la Entidad

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima, de conformidad con la ley. PROMETEIS BAJO JURAMENTO DECIR LA VERDAD EN LO QUE FUEREIS PREGUNTADO? --CONTESTA: Si prometo, por lo que se les hace saber las penas relativas al delito de perjurio, contenido en el artículo cuatrocientos cincuenta y nueve del Código Penal. **SEGUNDO:** El licenciado de la parte actora quiere dejar constancia que la parte actora, la única que puede hacer objeto de esta diligencia como absolvente es AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y no la entidad que se menciona en el pliego de posiciones puesto que esta ya dejó de existir al haber sido absorbido en una fusión del año dos mil veinte solamente. **TERCERO:** A continuación el Juzgador del examen del memorial de demanda observa que en el anexo cinco de pruebas consta en fotocopia simple de certificación del Registro Mercantil General de la República, que la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, fue absorbida por fusión por Avícola las Margaritas, Sociedad Anónima. **CUARTO:** A continuación la abogada de la parte demandada solicita la palabra y manifiesta: Pues respecto a la aclaración que hizo e LICENCIADO CHAVEZ como primer punto, quiero dejar asentado que la entidad actora demanda a mi representada como titular de los derechos de la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, así está plasmado en el escrito de demanda como segundo punto: al momento no se ha abierto la plica por tanto el pliego de posiciones es desconocido tanto para la parte actora como para el señor Juez y en ese sentido será hasta la calificación de las preguntas que se determine, si el mandatario debe o no responder a ese pliego de posiciones solamente. **QUINTO:** el Juez de conformidad con el memorial de demanda en el numeral seis del apartado de hechos expone el actor que LISA S.A fue accionista de Compañía Alimenticia Centroamérica,





Sociedad Anónima, en el anexo número cinco del apartado de pruebas del mismo memorial se presentó fotocopia simple de la certificación del Registro Mercantil general de la República que confirma lo manifestado por el abogado de la parte actora, que la entidad Avícola las Margaritas, sociedad Anónima absorbió a la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, por lo que lo manifestado por el abogado de la parte actora es correcto de que la plica está dirigida a una entidad que ya no existe, por lo que aparentemente es improcedente dirigir un pliego de preguntas a una entidad inexistente. Sin embargo, al haber fusionado por absorción la entidad Avícola las Margaritas, Sociedad Anónima a la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, de conformidad con el artículo 247 del Código de Comercio, al haberse liquidado la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, por la entidad Avícola las Margaritas, sociedad Anónima, adquirió las responsabilidades de la anterior sociedad, de esta cuenta a pesar de haber sido liquidada por absorción, el representante de la entidad Avícola las Margaritas, Sociedad Anónima, está facultado y obligado por ley a responder al interrogatorio formulada a la entidad absorbida. **SEXTO:** Se procede a abrir la plica respectiva identificada con el número ochenta - dos mil veinticuatro del registro interno de este juzgado, la cual está contenida en cuatro hojas de tamaño oficio de papel bond, impresa solo de lado anverso, interrogatorio que está firmado por las mandatarias de la entidad demandada y que contiene dieciséis posiciones. El Juez procede a calificar las posiciones antes detalladas y descalifica las siguientes: uno, por sugestiva, cuatro por estar dirigida en sentido negativo, cinco y quince, por ser cuestión de derecho, catorce por imprecisa. Dirigiéndose las restantes. Se hace constar que únicamente se harán constar las respuestas de conformidad con el artículo ciento treinta y

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL  
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

siete del Código Procesal Civil y Mercantil; **SÉPTIMO:** De las posiciones formuladas se le dirigen las que fueron ajustadas a derecho, a lo que a las preguntas, contesta:

A la pregunta **DOS**, contesta: Si, le aclaro también la cláusula décimo tercera de ese instrumento establece el derecho de los accionistas a cobrar dividendos, por lo que si la administración no establece la fecha y forma de pago de estos el accionista tiene derecho a cobrarlos inmediatamente.

A la pregunta **TRES**, contesta: Si, Y la administración así lo hizo.

A la pregunta **SEIS**, contesta: Si, fueron otorgadas a esa compañía y no están vigentes a esta fecha hasta donde tengo conocimiento.

A la pregunta **SIETE**, contesta: Si, sobre esos objetos recayó la medida.

A la pregunta **OCHO**, contesta: Si, aunque no recuerdo ni el número de folio ni libro.

A la pregunta **NUEVE**, contesta: Si, aunque no recuerdo el número de embargos.

A la pregunta **DIEZ**, contesta: Si, aparecen anotadas diversas medidas, en el folio de la inscripción de LISA S.A. como accionista, pero no tengo información que si la medida indicada todavía está vigente.

A la pregunta **ONCE**, contesta: No, no me consta que en el anverso del folio de registro de LISA como accionista existan anotaciones de embargo.

A la pregunta **DOCE**, contesta: No, no me consta que en el anverso de la inscripción de LISA como accionista existan anotaciones de medidas de embargo.

A la pregunta **TRECE**, contesta: NO, no me consta que en el anverso de la inscripción de LISA como accionista existan anotaciones de embargo.

A la pregunta **DIECISÍES**, contesta: Si y entre dicha fecha de la citada carta y la presentación de la demanda transcurrieron más de cinco años, lo que dio lugar a



que operara la prescripción. A continuación se le pregunta a la parte demandada si tiene preguntas que formular a la que responde no igualmente se le pregunta a la parte actora si tiene preguntas y no tiene preguntas. **OCTAVO:** No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio cuando son las doce horas, la que es leída por los comparecientes y estando bien enterados de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman juntamente con el Infrascrito Juez y Secretaria que autoriza que de todo lo actuado da fé.

ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.

Lic. Saúl Haroldo Muralles Muralles  
JUEZ “A”

FRANCISCO CHÁVEZ BOSQUE  
MANDATARIO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO DE AVÍCOLA LAS  
MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

ROSSANA MISHELLE RAMIREZ PAREDES  
MANDATARIA ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN  
DE LISA S.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

TEC. C. C. O. N. S. E. R. V. I. C. I. O. S. J. U. D. I. C. I. A. L. E. S.

**Seidy Eugenia León chinchilla**

**SECRETARIA**